

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

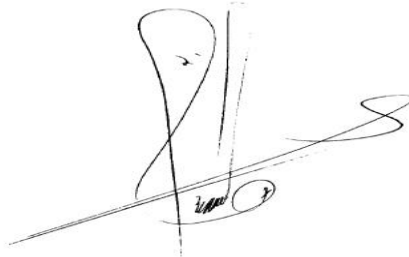
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la firma demandante **"REFINANCIA S.A.S."**, a través de la documentación inmediatamente anterior, signada por su Apoderado Especial, ha **"Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios"** que le corresponden en este proceso, a la entidad **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, quien, igualmente, acepta dicha transferencia por intermedio de su Apoderado Especial.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), diciembre 13 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small circular flourish.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2496.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2020-00048-00.-
DEMANDANTE: "REFINANANCIA S.A.S.", HOY:
"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1"
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO MONTOYA VALDÉS
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de la instrumentación adosada en el cuaderno uno digital, los Apoderados Especiales de **"REFINANANCIA S.A.S."** y el **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1"**, comunican, con destino a este proceso **"EJECUTIVO"** incoado en contra del señor **HÉCTOR FABIO MONTOYA VALDÉS** sobre la **"CESIÓN"** desplegada entre aquellos; en la cual la entidad demandante solicita que se sirva *"...reconocer y tener a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1." Como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o sucesor procesal de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a REFINANCIA S.A.S., dentro del proceso..."*, quien acepta, por intermedio de su Apoderado Especial, la referida cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el libelo que subexámine.

En ese orden de ideas, lo sobrevenido por **"REFINANANCIA S.A."**, en cuanto a la **"CESIÓN DEL CRÉDITO"** que con éste se exige, a favor del **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, nos permite colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo previsto en el artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, a través de su Apoderado Especial, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga, en lo sucesivo, al **"PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1."**, como CESIONARIO de los citados derechos perseguidos al interior de este juicio; por lo que se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo actuado entre aquellas entidades, para que dicho encartado actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación objeto de esta **"CESION"** de manera personal al CESIONARIO.

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: TENER como **CEDIDOS** por parte de "**REFINANANCIA S.A.S.**", en favor del "**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.**", los "**DERECHOS DE CRÉDITO**" aquí reclamados, que ostenta el primero de éstos en el presente proceso "**EJECUTIVO**" interpuesto en contra de la persona y bienes de **HÉCTOR FABIO MONTOYA VALDES**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dicho, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los "**DERECHOS DE CRÉDITO**" anteriormente mencionados, al "**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL 1.**", quien entonces será en adelante el único **ejecutante** en esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL